

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00173-00
Demandante(s)	Elkin Ariel González Cifuentes
Demandado(a)	Banco de la República
Llamadas garantía en	Liberty Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - reintegro - aplicación beneficios prestacionales trabajadores de planta - pago de prestaciones e indemnizaciones

**ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S**

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 8 de marzo de 2022

Hora inicio: 9:07 am.

Hora fin: 9:39 a.m.

Asistentes

Demandante:	Elkin Ariel González Cifuentes
Apoderado (a):	Lady Diana Bermúdez Gallego
Demandado (a):	Banco de la República
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto Parra
Llamada Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a):	Yehime Soley Novoa Ardila,
Llamada Garantía:	Liberty Seguros S.A.
Apoderado(a):	Sandra Patricia Núñez Rodríguez
Juez:	Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconocen como apoderados sustitutos a las doctores LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO, YEHIME SOLEY NOVOA ARDILA, tanto del demandante de seguros del Estado respectivamente, identificadas legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (archivos 64 y 65)

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 45 y 52

LIBERTY SEGUROS S.A.: NINGUNO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: NINGUNO

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LIBERTY SEGUROS S.A.: 1, 2P 3P, 4, 5P 7,

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: 2P 3, 4,

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 26 de septiembre de 2006 y el 31 de enero de 2018, el cual término sin justa causa.
- Para el momento del despido el demandante estaba cobijado por fuero circunstancial y, por tanto, procede el reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que desempeñaba.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar salarios correspondientes a un operario de producción en la fábrica de moneda o el de un cargo de mayor jerarquía, prestaciones legales y extralegales y aportes a seguridad social desde la fecha del despido hasta la del reintegro.
- El demandado debe pagar la diferencia salarial que entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta, para el interregno del 26 de septiembre de 2006 al 31 de enero de 2018, junto con las diferencias por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones. Igualmente, si debe pagar las prestaciones convencionales de prima semestral, prima de vacaciones y prima de antigüedad.
- Procede la indexación de las condenas.

De manera SUBSIDIARIA al reintegro, se debe determinar si:

- El BANCO DE LA REPÚBLICA está obligado a reconocer y pagar la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías a un fondo y la indemnización por despido sin justa causa convencional.
- Que las condenas sobre las que no procede la sanción moratoria sean indexadas
- Extra y ultra petita.
- Costas.

Respecto del llamamiento en garantía, se deberá determinar si:

- Las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. están obligadas a pagar las eventuales condenas que se impongan a la llamante, en virtud de la póliza de seguros 25-45-101020368, para la primera de las citadas y la póliza 2156125 para la segunda.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DEL DEMANDANTE
- INVIABILIDAD DEL REINTEGRO
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

LIBERTY SEGUROS S.A

- INEXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD
- CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE
- AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS
- INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS – COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Respecto del llamamiento en garantía

LIBERTY SEGUROS S.A.

- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO
- LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA
- LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y A FAVOR DEL LLAMAMENTE EN GARANTÍA POR

CUENTA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACIÓN A ESTE PROCESO

- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO
- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN
- EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS
- COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 002 anexos y ARCHIVO 07 FOLIOS 39-47)

Exhibición de Documentos: se requiere al BANCO DE LA REPÚBLICA, para que aporte:

- ✓ Contratos de prestación de servicios con SISPRO, COOPFULATOL CTA, COLTÉMPORA S.A., ESI y PROSITEC.
- ✓ Copia de tabla de salarios medios o de referencia para los cargos de técnicos electromecánicos y el cargo de operario de producción de la fábrica de moneda entre los años 2006 a 2020.
- ✓ El esquema actual de planta de personal del área de producción de la fábrica de moneda, detallando número de colaboradores y los cargos que ocupan.
- ✓ Copia de las programaciones de operación, turnos y órdenes de servicio del área de producción de la fábrica de la moneda entre los años 2006 y 2018.
- ✓ Copia de las autorizaciones dadas al departamento de seguridad y protección de la fábrica de moneda para el acceso del señor ELKIN ARIEL GONZÁLEZ CIFUENTES a las dependencias del Banco de la República cuando se ordenaba la realización de disponibilidades.
- ✓ Certificación del número de trabajadores activos del Banco de la República y el número de afiliados a ANEBRE.
- ✓ Certificado de que ANEBRE es sindicato mayoritario.
- ✓ Manuales de operación del área de producción de la fábrica de moneda del Banco de la Republica
- ✓ Descripción de las funciones de los cargos de operario de producción del área de producción.

Testimonios: de los señores HAROLD OLIVELLA FERNÁNDEZ, JOSE JOAQUÍN JARAMILLO y GLORIS MAYERLI GUTIÉRREZ

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda

Documentos de terceros: Oficiese a APOYOS TEMPORALES y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. ESI, para que remitan las documentales requeridas por el demandado folio 41 (anéxese copia de las comunicaciones visibles en el archivo 023 folios 243 al 260 conforme corresponda a cada oficiado).

Testimonios: de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y YURY ARLEY NAVARRO.

LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda.

Se niega la solicitud de oficio (folio 27), toda vez que la documental requerida emana de la propia solicitante.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 041 FOLIOS 32 a 98

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Para la exhibición se concede un término de 10 días para que allegue los documentos al Despacho.

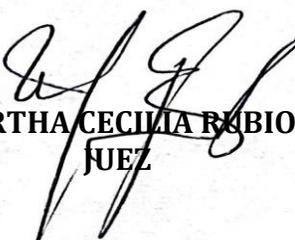
El apoderado de BANCO DE LA REPUBLICA solicitó ampliación. El Despacho accede y concede el término de 15 días.

Auto sustanciación: para desarrollar la audiencia de trámite y juzgamiento se fijará fecha en auto aparte.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4ab7e9a-46a4-403e-8b55-1de202262c5a?vcpubtoken=f482d388-adb1-41f8-8d7b-2ddfa005976>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4ab7e9a-46a4-403e-8b55-1de202262c5a?vcpubtoken=f482d388-adb1-41f8-8d7b-2ddfa005976>


MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc